Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma :Decreto 189 Fecha Publicación :22-12-2003 Fecha Promulgación :08-10-2003

:MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN Organismo

Título :DECLARA AREA DE DESARROLLO INDIGENA LA ZONA QUE INDICA

Tipo Versión :Unica De : 22-12-2003

Inicio Vigencia :22-12-2003 Id Norma :219274

URL :http://www.leychile.cl/N?i=219274&f=2003-12-22&p=

DECLARA AREA DE DESARROLLO INDIGENA LA ZONA QUE INDICA Santiago, 8 de octubre de

DECLARA AREA DE DESARROLLO INDIGENA LA ZONA QUE INDICA SANCIAGO, 8 de Octubre de 2003. - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 189. - Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 18.989, orgánica del Ministerio de Planificación y Cooperación; en los artículos 1º y 32º de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 26 de la ley Nº 19.253, y en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y en el acuerdo Nº 31, de 24 de abril de 2003, del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Considerando:

Que, parte del territorio de la provincia del Loa, que comprende el área rural de la comuna de Calama, la comuna de San Pedro de Atacama y la comuna de Ollagüe, es una extensa zona andina que ancestralmente ha sido ocupada por el Pueblo Atacameño y Quechua, quienes han entregado un legado cultural y social invaluable a la zona y al país.

Que, las comunidades atacameñas y quechuas que habitan la Cuenca del Río Loa, con una población cercana a las 1.210 personas, han mantenido el uso de sus tierras y aguas ancestrales, subsistiendo con la explotación equilibrada de los recursos

naturales del altiplano.

Que las comunidades Atacameñas de Caspana, Conchi Viejo, Lasana, Ayquina-Turi, Cupo, Toconce, San Francisco de Chui Chui y las comunidades Quechuas del pueblo de San Pedro y Ollagüe conforman un espacio territorial de homogeneidad cultural y ecológica indiscutible de aproximadamente 12.716,28 kilómetros cuadrados.

Que los antecedentes aportados por el informe de la Oficina de Asuntos Indígenas de San Pedro de Atacama y por el Acuerdo del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,

Decreto:

1º Declárase Area de Desarrollo Indígena, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 19.253, el espacio territorial denominado "Alto El Loa", que integra parte del territorio de las comunas de Calama y Ollagüe, en la provincia del Loa, Segunda Región de Antofagasta, comprendida entre los siguientes límites:

Línea político administrativa de la frontera regional que separa las regiones

de Tarapacá y Antofagasta, desde el vértice de este límite con el límite internacional con la República de Bolivia, hasta el punto de altas cumbres que divide la cuenca del río Loa en las Subcuencas del río Loa Medio, entre el río Salado y la Quebrada de

Barrera, y el río Alto El Loa, bajo la junta río Salado.
Desde el vértice formado por el límite Este: internacional con la República de Bolivia y

la línea político administrativa de la frontera regional que separa las regiones de Tarapacá y Antofagasta hasta el vértice comunal que separa las comunas de Calama y San Pedro de Atacama en los cerros del

Sur:

Desde el vértice formado por el cruce entre la ruta Calama San Pedro 23CH y la Ruta B

165, siguiendo por la Ruta Calama San Pedro 23CH en dirección este, hasta el límite comunal de San Pedro de Atacama y luego siguiendo por este límite hasta la República de Bolivia.

Oeste:

Límite desde el punto de altas cumbres que divide las cuencas del río Loa en las cuencas del río Loa Medio, entre el río Salado y la Quebrada Barrera, y el río Alto El Loa, bajo la junta río Salado, siguiendo por el límite de estas dos subcuencas en dirección norte sur hasta el vértice donde confluyen las subcuencas del río Loa entre río San Pedro y río Salado, río San Salvador y río Loa entre río San Salvador y Quebrada Amarga, desde este punto siguiendo en línea recta en sentido norte sur hasta el vértice formado por el cruce entre la Ruta Calama San Pedro 23CH y la Ruta B 165.

2º La declaración del Area de Desarrollo Indígena dispuesta por el presente decreto tiene por finalidad la focalización de la acción que, de conformidad a la ley, corresponde desarrollar a los organismos de la Administración del Estado en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR Presidente de la República.- Marcelo Carvallo Ceroni, Ministro de Planificación y Cooperación (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Juan Cavada Artigues, Subsecretario de Planificación y Cooperación (S).

> CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA División de Contabilidad

Cursa con alcance decreto Nº 189, de 2003, del

Ministerio de Planificación y Cooperación Nº 56.250.- Santiago, 10 de diciembre de 2003. La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que en conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley Nº 19.253, declara área de desarrollo indígena el espacio territorial denominado "Alto El Loa", que integra parte de las comunas de Calama y Ollagüe, en la provincia de El Loa, II Región de Antofagasta, pero cumple con precisar, según consta de los antecedentes y plano S/N de las cuencas hidrográficas que se acompañan, que el deslinde Oeste debe decir en su parte inicial: "Límite desde el punto de altas cumbres que divide la cuenca del río Loa en las subcuencas del río Loa Medio...", aspecto que se ha omitido consignar en los términos indicados en el Nº 1 del acto administrativo en examen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto de la suma. Dios guarde a US, Gastón Astorquiza Altaner, Subcontralor General de la República Subrogante. Al Señor

Ministro de Planificación y Cooperación Presente